TUTELA

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y UNA VIDA DIGNA.

ACCIONANTE: JULIO CESAR VIDAL CASTAÑO CC No. 18.592.353

ACCIONADOS: NUEVA EPS

Respetado Señor Juez

JULIO CESAR VIDAL CASTAÑO identificada con **CC No. 18.592.353**, mediante la presente manifestación expresa interpongo la presente acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS,** por la vulneración de mi derecho al Sistema de Seguridad Social Integral, a la salud, a la seguridad social y una vida digna de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se ordene el suministro de los medicamentos; **a) VISMODEGIB CAPSULA 150 MG VÍA ORAL, B) CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) SOLUCION INYECTABLE,** además me ordenaron la valoración por **MEDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA y DERMATOLOGIA, entre otros procedimientos ordenados como es MONOTERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD y TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA CON CONTRASTE**. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. **JULIO CESAR VIDAL CASTAÑO** con **60** años de edad, soy un paciente con antecedentes de **EPILEPSIA**, **CANCER DE PIEL**, con **LESIONES NEOPLASTICAS EN EL ROSTRO (con múltiples carcinomas basocelulares)**, entre otras afectaciones de salud.

2. Soy Un usuario del Sistema de Seguridad Social en Salud, afiliada a **la NUEVA EPS** como beneficiario del régimen subsidiado.

3.A razón de mi notable deterioro en salud, para finales del año 2024 he tenido que consultar al médico en varias oportunidades, por mis

afectaciones en salud, siendo necesario que el médico tratante me prescriba:

- **VISMODEGIB CAPSULA 150 MG VÍA ORAL**

- **CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) SOLUCION INYECTABLE**

- Valoración por **MEDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA y DERMATOLOGIA**

- **MONOTERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD**

- **TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA CON CONTRASTE**

4. (**VISMODEGIB)** son medicamentos que se utilizan para tratar a los adultos con un cierto tipo de cáncer de piel (carcinoma basocelular) (**CIANOCOBALAMINA)** La cianocobalamina es una forma de vitamina B12 artificial que se usa para tratar la anemia perniciosa, es esencial para la formación de glóbulos rojos, el metabolismo de las grasas y proteínas, y el mantenimiento del sistema nervioso y otras condiciones.

5. La oncología es la especialidad médica basada en el análisis y el tratamiento de tumores tanto benignos como malignos. Por una parte, los oncólogos se encargan de detectar, combatir el cáncer, ahora un dermatólogo es un médico especializado en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades de la piel, cabello, uñas y mucosas. Además, el dermatólogo es el médico responsable de cuidar la salud de la piel, realizando la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas dermatológicos.

El carcinoma basocelular es un tipo de cáncer de piel que se suele desarrollar en zonas de piel expuestas al sol, como el rostro. En piel blanca, el carcinoma basocelular generalmente se parece a un bulto de color piel o rosado.

Lo ordenado por el médico tratante es con el fin de minimizar el riesgos en mi salud a través de un adecuado tratamiento.

Cuando el medico tratante determina que el cáncer puede ser controlado, por lo general, se realizan exámenes clínicos y el tratamiento del cáncer. con énfasis en mejorar tanto su calidad de vida como la de sus familiares, y en mantener el bienestar.

Los medicamentos y tratamientos que reciben las personas durante el periodo pueden controlar el dolor y otros síntomas.

De cualquier modo, los servicios médicos ordenados ayudan a los pacientes y a sus.

6. Por otro lado, soy una persona de avanzada edad, no tengo un trabajo estable, más bien de la caridad, vivo solo, pago renta, normalmente la programación de cita y medicamentos a mi enfermedad es en perrería y el desplazamiento ida y vuelta cuesta más de $10.000 pesos en transporte, dinero con el que no cuento, además tengo que comer, pagar servicios públicos, vestirme, no puedo laborar, por lo cual no puedo suplir todos los gastos médicos necesarios para comprarlos de manera particular.

9. Así las cosas, solicito al señor juez constitucional analizar si, atendiendo las circunstancias fácticas y económicas se hace necesario que la **NUEVA EPS** me suministre los medicamentos medicamento **VISMODEGIB CAPSULA 150 MG VÍA ORAL y CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) SOLUCION INYECTABLE**, ya que al no tener este medicamento aumenta el riesgo de que mi enfermedad empeore.

10. Además la valoración de carácter urgente por **MEDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA y DERMATOLOGIA**

11 la realización de **MONOTERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD**

12. y una **TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA CON CONTRASTE**

13. De esta manera, resaltó la necesidad de que me sean observadas las condiciones económicas para evitar me sean impuestas cargas económicas desproporcionadas.

Corte Constitucional, Sentencia T-474-19 octubre 11 de 2019.

La Corte Constitucional, en conclusión, el componente de accesibilidad económica o asequibilidad del derecho a la salud no solo es de gran importancia para el desarrollo de dicha garantía fundamental, sino que además es susceptible de ser protegido por medio de la acción de amparo. Adicionalmente, se observa que la Corte Constitucional ha construido una

regla jurisprudencial según la cual las EPS están en la obligación de evaluar las condiciones y capacidades socioeconómicas de los pacientes y su núcleo familiar a la hora de determinar los diferentes tratamientos médicos que se pueden dar, sin que sea dable que se constituyan barreras económicas infranqueables que lesionen o pongan en riesgo tanto el derecho a la salud y la vida digna como el derecho al mínimo vital.

"En dicha ocasión este tribunal, en sede de revisión, encontró que el accionante había fallecido, existiendo una carencia actual de objeto por daño consumado. Sin embargo, se pronunció de fondo sobre las pretensiones de la tutela y manifestó que en dicha ocasión la EPS trasladó al paciente los costos relacionados con el acceso a la provisión de oxígeno, lesionando de esta forma el derecho a la salud en su componente de asequibilidad. Por lo anterior, se concedió la protección solicitada y se dio una serie de ordenes entre las que se destaca la obligación de la EPS accionada de adoptar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar que sus afiliados cuenten con la libertad de escoger entre la provisión del oxígeno en pipetas o en concentrador si cumple con las siguientes condiciones: (i) ser una persona de la tercera edad; (ii) que por deficiencias cardíacas y/o pulmonares requiera de la provisión de oxígeno; y (iii) que su médico tratante hubiere prescrito el suministro de oxígeno de manera permanente."

En dicha oportunidad se consideró que la EPS no tuvo en cuenta la falta de capacidad económica del agenciado para suministrar el oxígeno en condiciones económicas viables para el paciente y su núcleo familiar.

La Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, emitió este pronunciamiento al ordenar a una EPS que valore integralmente el estado de salud de un paciente. Si bien la Corte constató que la EPS ha suministrado determinadas atenciones en salud al accionante, no se encontró que los planes de manejo de los diagnósticos hayan sido acompañados de las prescripciones médicas necesarias para determinar los servicios que requería el peticionario en el tratamiento de su enfermedad.

En virtud del principio de subsidiariedad, la tutela procede como mecanismo principal (artículo 86 C.P.), cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para proteger sus derechos. En cada caso concreto, el juez constitucional deberá verificar, de un lado, la existencia de un mecanismo judicial para garantizar los derechos del accionante. Y, del otro, la idoneidad y eficacia de aquel para restablecer de forma oportuna, efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal. De igual

manera, ante la existencia de medios judiciales idóneos y eficaces, el amparo procederá transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

"Además del derecho a recibir esa atención integral, también debe garantizarse, por un lado, que las personas reciban información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social", puntualizó el fallo.

14. En los últimos días he perdido dos idas a la ciudad de Pereira para la entrega de medicamentos, cuando acudo no me los han entregado.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos fundamentales que se me vulneran son:

- Sistema de Seguridad Social Integral, Derecho a la Salud, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y los que considere su despacho.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Ordenar a la **NUEVA EPS S.A** autorice en favor de mi como accionante la entrega de los medicamentos **VISMODEGIB CAPSULA 150 MG VÍA ORAL y CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) SOLUCION INYECTABLE,** La valoración urgente por **MEDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA y DERMATOLOGIA,** la realización de **MONOTERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD y TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA CON CONTRASTE**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1 Copia de la historia clínica y afectaciones en salud
2 Orden medica
3 Copia de la CC

JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Las recibiré en el correo electrónico salud@santarosadecabal-risaralda.gov.co

Dirección: Cra 16 # 15-39 Santa Rosa de Cabal, número de contacto 3171431910 – 3234743708

NUEVA EPS

Correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono: 018000 913876 / 6028353783
Dirección: Av. 30 de agosto #358, Pereira, Risaralda
NIT: NIT. 900156264-2

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente,



JULIO CESAR VIDAL CASTAÑO
CC No. 18.592.353,